

## METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN Y METÓDICA JURÍDICA ¿BINOMIO IMPERFECTO?\*

Oscar AGUDELO GIRALDO\*\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Distinguiendo los problemas*. III. *Paralelismo parcial: problema jurídico y problema de investigación*. IV. *El binomio imperfecto: metodología de la investigación y metódica jurídica*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

### I. INTRODUCCIÓN

Siendo la metodología de la investigación una lógica del conocimiento científico, se erige como el concepto subordinante de la metodología de la investigación jurídica. En este sentido, los procesos de investigación en el campo del derecho propenden, en herencia de su categoría genérica, por la generación de nuevos conocimientos o su contrastación en clave de falsación; es decir, deben ser “decidibles de modo concluyente”.<sup>1</sup> El propósito subyacente a la generación de nuevos conocimientos en el marco de la investigación jurídica obra, atendiendo a las dinámicas sociales, en la necesidad de reformular, reinterpretar e incluso nominar las instituciones jurídicas que califican los hechos sociales y dan lugar a la atribución de derechos.

Producto de esta herencia, el punto arquimédico en los procesos de investigación jurídica será la expresión terminológica de los problemas de investigación, dada en su formulación a partir de preguntas.

---

\* La presente ponencia se genera como producto de investigación del proyecto “Metodología y paradigmas de la investigación jurídica. Fase 2” (en curso) del grupo de estudios legales y sociales Phronesis, adscrito al Centro de investigaciones socio jurídicas Cisjuc de la facultad de derecho de la Universidad Católica de Colombia.

\*\* Investigador Asociado I, Universidad Católica de Colombia. Docente del Seminario de Investigación Dirigida, Universidad de los Andes. [oaagudelo@ucatolica.edu.co](mailto:oaagudelo@ucatolica.edu.co); [oa.agudelo@uniandes.edu.co](mailto:oa.agudelo@uniandes.edu.co).

<sup>1</sup> Popper, Karl, *La lógica de la investigación científica*, 5a. reimpresión, Madrid, Tecnos, 1980, p. 39.

Por otro lado, los modelos de pedagogía jurídica, en la apuesta por el método para la enseñanza del derecho, conservan rezagos metodológicos del positivismo jurídico en el aula de clase; *v. gr.*, el empleo del método Langdell, visto como la práctica investigativa de formular respuestas a los problemas jurídicos que suscitan las decisiones judiciales, en virtud de la vigencia de los sistemas jurídicos.

La adecuación del método de estudio de casos en las facultades de Derecho implicó el apogeo de una metodología o metódica jurídica, la cual, como disciplina subyacente, apuesta por la búsqueda de respuestas a los problemas jurídicos.

Al igual que en la metodología de la investigación científica, los problemas jurídicos se formulan en la modalidad de pregunta, lo que constituye una metodología judicial.

Siendo así, aparece un punto de intersección entre la metodología de la investigación y la metódica jurídica, dado en la existencia de problemas. Por lo tanto, como preguntas a resolver se postulan: ¿son equiparables los problemas jurídicos a los problemas de investigación? y, consiguientemente, ¿existe paralelismo entre la metodología de la investigación y la metódica jurídica?

## II. DISTINGUIENDO LOS PROBLEMAS

Recogiendo distintos matices en la definición de qué es un problema de investigación, sobrevienen varias notas comunes como: *i)* una situación cuya solución no es conocida; *ii)* una situación compleja que requiere solución; *iii)* un instrumento de información nueva.

A su vez, es necesario recalcar que la expresión *problema* designa algo que no puede ser resuelto de manera automática, por lo que requiere de investigación conceptual o empírica.<sup>2</sup>

De acuerdo a lo dicho, la actividad científica de investigar contrae la necesidad de plantear, aclarar y resolver nuevos problemas, pero no de cualquier clase, donde Bunge situara, *prima facie*, como problemas científicos, aquellos que versan sobre la generación de nuevo conocimiento. En un segundo plano, ubicara a los problemas de acción que generan procesos alternos como los de investigación-acción.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Bunge, Mario, *La investigación científica*, 2a. ed., Barcelona, Ariel, 1983, p. 195.

<sup>3</sup> Bunge, Mario, *La ciencia, su método y su filosofía*, 4a. ed., Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2001, p. 28.

Como reseñaba el profesor Lara Saenz, el éxito en la formulación de un problema de investigación es directamente proporcional a la medida en la que se agote de manera efectiva la fase de investigación previa.<sup>4</sup> Para ello, propone en la denominada *fase aporética* la construcción de una lista de observaciones y un índice de problemas, donde propugna para el agente investigador una actitud crítica frente al conocimiento, de la cual sobreviene una tipología de problemas:

- a) Problemas en los estudios académicos, que se limitan a un estudio descriptivo, encontrando leve el nivel de profundidad en la investigación.<sup>5</sup>
- b) Problemas de acción, que implican el análisis del tipo de conductas que se observan en un fenómeno. Este tipo de problemas tienden a circular sobre las investigaciones socio jurídicas y de tipo práctico.
- c) Problemas científicos, que recurren a la necesidad de hacer predicciones por vía de investigación científica. Para el caso del derecho, si es posible la construcción de investigaciones predictivas. Sírvasse como ejemplo, el modelo de predecibilidad de las decisiones judiciales, propio del modelo instrumental del realismo jurídico,<sup>6</sup> la aplicación de métodos de investigación como el análisis económico del derecho que, entre otras funciones, sirve para predecir el declive de una institución jurídica en términos de eficiencia, y el empleo de la futurología como método de investigación útil para predecir realidades constitucionales expectantes.<sup>7</sup>
- d) Problemas teóricos, dados para la generación de conocimiento teórico por vía de solución (Conjetura).

---

<sup>4</sup> Lara, Leoncio, *Procesos de investigación jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p. 117.

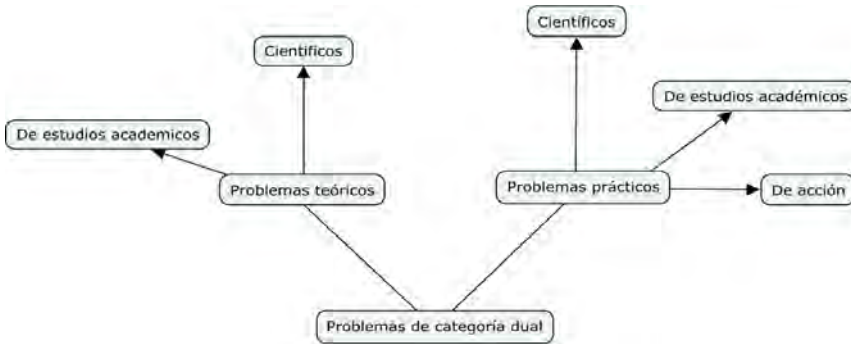
<sup>5</sup> Los estudios descriptivos al limitarse a la descripción de una realidad fenomenológica presentan sus características sin asumir predicciones o explicaciones, lo que supone un nivel de profundidad menor respecto a investigaciones de tipo explicativo o proyectivo. Al respecto, véase: Tantaleán, Mario, “El alcance de las investigaciones jurídicas”, *Derecho y cambio social*, Cajamarca, año 12, núm. 41 de 2015, pp. 1-22.

<sup>6</sup> De ahí la frase “Yo entiendo por derecho las profecías acerca de lo que los tribunales harán en concreto: nada más y nada menos”. Holmes, Oliver, *La senda del derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1975, p. 21. Sobre predicción de decisiones judiciales en clave de las bases naturalistas de la metodología de la investigación, véase: Leiter, Brian, *Naturalismo y teoría del derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2012.

<sup>7</sup> Sobre futurología y realidades constitucionales expectantes, véase: Agudelo, Oscar y Prieto, Manuel, “Constitucionalismo y mundos posibles. Una revisión axiomática de los compromisos constitucionales”, en Agudelo, Oscar (ed.), *Perspectivas del constitucionalismo*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2016, pp. 27-44.

Problemas prácticos, dados para la generación de conocimientos prácticos por vía de demostración.<sup>8</sup>

Ahora, apostando a una lógica reduccionista, se pueden integrar y correlacionar el listado de problemas básicos así:



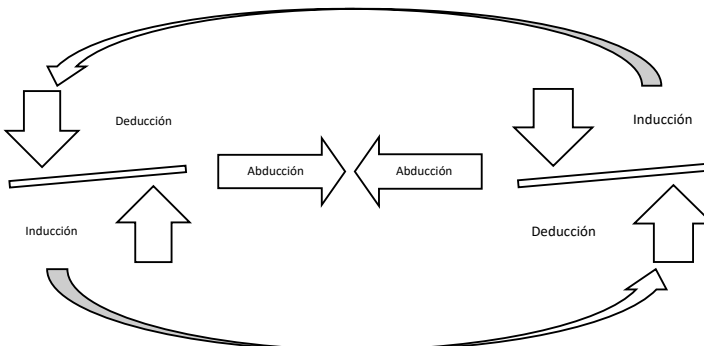
En este sentido, las categorías problémicas son reducibles en uno de los propósitos de la investigación científica, como lo es la generación de conocimientos, sea de tipo práctico o teórico. Sin embargo, en el caso especial del derecho persisten problemas de categoría dual, donde los conocimientos teórico y práctico se integran a fin de generar soluciones o demostraciones según sea el caso. Siendo así, las investigaciones derivadas de problemas de acción, relegadas al campo de la descripción de una realidad fenomenológica, y por lo tanto, entrecruzadas con los estudios académicos, servirán de utilidad para generar un cumulo de casos particulares a partir de los cuales es posible: *i)* generar una teoría o un modelo explicativo de la realidad; *ii)* dar paso a la elaboración de un proyecto de norma jurídica que responda, por vía de generalidad, a la realidad fenomenológica y social descrita.<sup>9</sup> En este momento práctico-teórico se evidencia el empleo clásico, pero depurado en el campo del derecho, de la inducción como método. Por otro lado, en el espacio de las investigaciones teórico-prácticas sobreviene como metodología judicial la posibilidad de recurrir al terreno de las teorías para

<sup>8</sup> Lara, Leoncio, *op. cit.*, p. 118.

<sup>9</sup> Dando lugar a la técnica legislativa como una metodología de la investigación jurídica, entre tanto, su fase pre legislativa requiere el empleo de estrategias cuantitativas y cualitativas útiles para evidenciar las contingencias sociales. Al respecto, véase: Prieto, Manuel, “Metodología y método en la ciencia legislativa”, en Agudelo, Oscar (ed.), *La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2018, pp. 117-136.

resolver casos concretos, dados como problemas jurídicos, cuya solución no es pronta en un único material normativo; considerando además que la solución requiere de materiales extrajurídicos. A su vez, las investigaciones que rondan en el campo problémico de la científicidad y predicción, parten de modelos generales de explicación de la realidad para predecir futuros mediáticos cercanos, dados en las teorías.

De lo anterior se arguye que para el caso del derecho, articulando su aspecto normativo con el aspecto fáctico, las investigaciones de carácter dual recurren al grado más alto de la investigación en materia jurídica (no se asume el calificativo de investigación jurídica o sociojurídica ya que ambas se integran en el carácter dual del problema) en donde la articulación entre el método inductivo y deductivo se vuelve circular, mediada por la abducción dada para el campo de las hipótesis:



### III. PARALELISMO PARCIAL: PROBLEMA JURÍDICO Y PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Bunge predetermina la existencia de los denominados problemas decisivos. Estos median en aquellas preguntas cuya solución es un sí o un no. A su vez, determinar si un problema dado es un problema de decisión corresponderá a una cuestión metodológica.<sup>10</sup> Al respecto, en el campo de una metodología judicial, las repuestas, por vía de decisión, para los casos, son producto de la denominada regla de bivalencia jurídica,<sup>11</sup> fruto de la cual, la decisión defini-

<sup>10</sup> Bunge, Mario, *op. cit.*, p. 202.

<sup>11</sup> Sobre un ejercicio de aplicación de la regla de bivalencia jurídica, véase: Real, Alberto del, "Argumentación y casos difíciles: el caso de la inmigración irregular", en García, Mayolo, *Argumentación jurídica. Fisionomía desde una óptica forense*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, p. 194.

tiva circula únicamente sobre dos posibilidades: Tener derecho (Sí), No tener derecho (No).<sup>12</sup>

En materia de metodología judicial, los casos se representan, en virtud de la actividad interpretativa, a través de problemas jurídicos. Estos constituyen estados de cosas que requieren solución al atender a categorías jurídicas; es decir, instauran una controversia jurídica que debe ser resuelta conforme al derecho vigente. Requieren, a su vez, ser identificados a través de casos particulares, por lo que en un orden cronológico opera para su solución: *i*) determinación de los hechos relevantes; *ii*) establecimiento de la prueba de los hechos empíricos; *iii*) determinación de la connotación jurídica de los hechos empíricos; *iv*) el establecimiento de la hipótesis conforme al derecho vigente.<sup>13</sup>

Ahora, recurriendo a una lógica de la acción, plantear un problema jurídico implica ubicar “el universo de hechos que componen un caso”, por lo que “...encontrado el problema jurídico, se resolverá con base en las fuentes de derecho aplicable”.<sup>14</sup> De esta forma, la literatura jurídica ha especificado que la solución de los problemas jurídicos debe mediar siempre en las fuentes formales del derecho, destacando que su solución siempre se da desde el interior del derecho mismo.

Esta posición, en materia de metodología de la investigación jurídica, pregona exclusivamente el aspecto normativo del derecho, sin prestar atención a su dimensión fáctica como objeto de investigación.

Sobreviene así otra incógnita metodológica: ¿corresponden los problemas jurídicos a las categorías de problema de investigación? Al respecto, Danilo Rojas plantea la posibilidad de que un problema jurídico pueda ser del nivel teórico o práctico. Sin embargo, su identificación siempre requerirá partir de hechos.<sup>15</sup>

De esta manera, los problemas jurídicos son necesariamente facticos. No obstante, cuando el problema jurídico adopta el rotulo de problema de investigación, se evidencian problemas teóricos e incluso de índole conceptual que no parten de una naturaleza fáctica. A su vez, dado su carácter factico, en el intento de clasificar a los problemas jurídicos como problemas

---

<sup>12</sup> Equivalente a la noción del derecho como código binario en Luhmann, Niklas, *El derecho de la sociedad*, México, Herder, 2009.

<sup>13</sup> Giraldo, Jaime, *Metodología y técnica de la investigación jurídica*, Ibagué, Universidad de Ibagué, 2012, p. 24.

<sup>14</sup> Blasco, Jimeno, “El problema jurídico: importancia y ayudas para su correcto planteamiento”, *Revista de Derecho*, Barranquilla, Universidad del Norte, núm. 2, 1995, pp. 75-80.

<sup>15</sup> Rojas, Danilo, “El problema jurídico como articulador de la providencia judicial”, *Ámbito Jurídico*, Colombia, Agosto de 2011.

de acción, se acreditan casos cuya solución no aparece delimitada, de plano, en una mera respuesta normativa, recurrente ésta de manera tradicional a una fuente del derecho.

De acuerdo a lo dicho, se erige una línea divisoria entre problema jurídico y problema de investigación a partir de la nominación de un principio para el investigador en derecho, el cual se formulará así: “No todo problema jurídico constituye un problema de investigación”.

Para dar desarrollo al principio se enumeran cinco categorías:

1. Un problema jurídico de tipo teórico constituye un problema de investigación.
2. Existen problemas jurídicos de tipo teórico o conceptual que al cuestionar la falta de determinación de las normas procesales, procedimentales y de competencia, constituyen problemas de investigación.
3. Un problema jurídico de tipo fáctico que constituya un caso fácil no amerita un problema de investigación.
4. Un problema jurídico de tipo fáctico que constituya un caso difícil amerita un problema de investigación.
5. Existen problemas jurídicos de tipo fáctico que se convierten en casos difíciles en virtud de una polisemia interpretativa.

Los problemas jurídicos de tipo teórico constituyen problemas de investigación en la medida en que su propósito implica generar un nuevo conocimiento o falsear uno ya existente. A su vez, articulan la investigación en derecho con disciplinas y conceptos de ciencias afines, por lo que validan el imperativo de la interdisciplinariedad en los procesos de investigación jurídica.

Los problemas de tipo fáctico que constituyan casos fáciles no corresponden a un problema de investigación, en atención a que la respuesta, por vía de hipótesis, ya se encuentra predeterminada por parte del sistema legal, determinando la existencia de una única respuesta. Aquí, la búsqueda de respuesta no implica, como en todo proceso de investigación científica, proceder en disprobación de hipótesis.

Los problemas jurídicos de tipo fáctico se erigen como casos difíciles en la medida en que, como lo demuestra la epistemología de la prueba judicial, la prueba de los hechos constituye un cálculo de probabilidades, siempre que los hechos den lugar a polisemia interpretativa.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Otro ejemplo se origina en la metodología denominada *Análisis dinámico de sentencia*, en virtud de la cual se construyen líneas jurisprudenciales. Aquí el punto de partida viene en la formulación del problema jurídico, de tipo fáctico, cuya respuesta se enmarca en un sí o un

#### IV. EL BINOMIO IMPERFECTO: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN Y METÓDICA JURÍDICA

Estas dos disciplinas, como se ha reseñado, encuentran un paralelismo incompleto en su propósito, dado en la generación y solución de problemas. Empero, al postular la hipótesis de que la relación entre problema jurídico y problema de investigación no es una comunicación mediada por un cuantificador universal, si no que se declara una relación de conveniencia en casos particulares, no se puede optar por un modelo de correspondencia uno a uno entre las categorías metodología de la investigación y metódica jurídica.

La metodología o metódica jurídica implica el análisis de todos los aspectos que guardan relación con “la determinación de la respuesta jurídica al caso”;<sup>17</sup> situación que contrae la relación inescindible entre sistema y problema jurídico.

Ahora, la relación de subordinación entre la metodología jurídica y los problemas jurídicos resulta ostensible a partir de las actividades que generan como método, obrando como labores típicas de la metódica jurídica:

- Determinación de los hechos del caso.
- Selección de material jurídico relevante.
- Interpretación del material jurídico relevante.
- Calificación jurídica de los hechos del caso.
- Determinación de la respuesta al caso.<sup>18</sup>

Al respecto “un aspecto fundamental será que se aplique correctamente el derecho, esto es, que previamente se haya determinado de manera correcta cual es la respuesta que el ordenamiento ofrece al caso”.<sup>19</sup>

Dado que la apuesta de la metodología jurídica es ubicar la respuesta que el sistema jurídico ofrece al caso, no es factible predicar que todo problema jurídico amerite, a su vez, un problema de investigación. Es posible, conforme a la tipología de los casos fáciles, que el sistema predetermine una única solución para el caso del problema, haciendo innecesario un proceso de investigación científica o académica.

---

no. A primera vista no pareciera un problema de investigación, sin embargo, al reconstruir la historia del precedente judicial, que genera una polisemia interpretativa frente al mismo problema jurídico, se erige como un problema de investigación. Al respecto, véase: López, Diego, *El derecho de los jueces*, 3a. reimpresión, Bogotá, Legis-Uniandes, 2002.

<sup>17</sup> Martínez, David, *Metodología jurídica y argumentación*, Madrid, Marcial Pons, 2010, p. 15.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 23.



Esta forma errada de concebir los procesos de investigación jurídica fue producto del paralelismo metódica jurídica-metodología de la investigación, desarrollado en la literatura jurídica alusiva a metodología de la investigación en derecho.

A su vez, constituyendo como objeto de incógnita el factor que dio lugar a la combinación, no depurada, de ambas disciplinas, se sustrae como fuente de explicación el rezago de metodologías de enseñanza del derecho, como el *case method*, y su influjo en las maneras de emplear investigaciones académico-científicas en el campo del derecho.

Como se reseñó en pasajes anteriores, la respuesta a los problemas jurídicos solo podía darse conforme al derecho vigente y respecto a las fuentes del derecho. Esta actitud, es heredera de las metodologías de enseñanza del derecho decimonónicas que no admitían la presencia de elementos extrajurídicos en el campo de la decisión judicial, lo que suponía que todos los casos contaban con respuestas predeterminadas en el material jurídico-normativo, no figurando la nominación de los denominados casos difíciles, y suponiendo, por tanto, que toda solución para los problemas jurídicos operaba de manera automática. Estas son las características del formalismo jurídico, que se impregna no solo en la tradición continental, sino además en los Estados Unidos con ayuda del método Langdell.

El punto de partida del *case-method* será que en el derecho, al constituir una ciencia, los juristas tienen la posibilidad de extraer las reglas con las que se resuelven los problemas jurídicos, a partir del uso de conceptos y principios básicos. Por supuesto, esta ciencia jurídica opera a través del análisis de las decisiones judiciales.<sup>20</sup>

De esta manera, el *case-method* se presenta como el primer formalismo que vivió el sistema jurídico estadounidense. Su rezago frente a la forma de desarrollar procesos de investigación jurídica viene dado en una de las cualidades que predica el formalismo para los sistemas jurídicos, como es el del carácter formal del derecho. Esta característica vindica la necesidad de que en el derecho se produzcan resultados desde sí mismo, dejando por fuera de su consideración material extra jurídico. Sin embargo, la realidad jurídica no se gobierna con exclusividad a partir de normas, por lo que requiere cuestiones extrajurídicas.

En este sentido se cuestiona ¿Persiste en la vigencia de las investigaciones jurídicas la presencia del formalismo dado en el *case-method*? La respuesta será parcial. Como se ha demostrado, en los procesos de investigación

---

<sup>20</sup> Lavilla, Juan, "Sobre el «*case-method*» para la enseñanza del derecho: La experiencia de la Harvard Law School", *Revista de Administración Pública*, núm. 117, 1988, p. 433.

jurídica que se limitan a prestar análisis al aspecto normativo del derecho, en la dualidad problema jurídico-problema de investigación, se evidencia la persistencia del formalismo del *case-method*. Lo anterior en razón a la combinación, no discriminada, entre metodología de la investigación y metódica jurídica.

Sin embargo, con la aparición de la concepción instrumental del derecho, como crítica al formalismo del método Langdell, y el nacimiento posterior de concepciones como los *legal process* y el nuevo formalismo, sobreviene para los procesos de investigación en el campo del derecho la consideración de su aspecto fáctico, que radica en sus dimensiones política y social, donde, por ejemplo, para el nuevo formalismo, el objetivo del derecho viene dado en el conocimiento de las normas y la forma en la que se aplican en la realidad social.<sup>21</sup>

Es aquí donde la teoría de la argumentación jurídica, que toma a la metodología jurídica como una herramienta, comienza a depurar los procesos de investigación en el aspecto normativo del derecho, en la medida en que distingue a los problemas jurídicos entre casos fáciles y difíciles. Sin embargo, no implica ello que éstos constituyan la única tipología de problemas de investigación en la actividad de generación de conocimiento jurídico. A su vez, los problemas en el campo de la metodología de la investigación jurídica obran en circunstancias donde el agente investigador pretender medir o calificar: las normas jurídicas, las instituciones legales, los procedimientos, las políticas públicas, etcétera. Esta medición transitará entre las dimensiones normativa y fáctica del derecho, que luego darán lugar a la forma de las investigaciones: *i*) por el lado del aspecto normativo, hermenéutica y dogmática; *ii*) por el lado del aspecto fáctico, sociojurídica; *iii*) desde el plano teórico y valorativo, filosófico-jurídicas.<sup>22</sup>

Siendo así, resulta ostensible que si las críticas al formalismo cultivaron un abandono a la noción de la pureza metodología del derecho en el campo de la aplicación de normas, este abandono se extiende a los procesos de investigación jurídica que deben propender por la interdisciplinariedad del conocimiento y, por lo tanto, al triunfo del dualismo metodológico sobre el monismo.

En esta medida, se formula a continuación un segundo principio metodológico: “El investigador en derecho al iniciar procesos de investigación

<sup>21</sup> López, José, “El formalismo en la teoría jurídica estadounidense”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, núm. 18, 2001, p. 289.

<sup>22</sup> Sánchez, Manuel, “La metodología de la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho”, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, núm. 14, 2011, pp. 317, 358 y 336

jurídica debe determinar desde cual u cuales niveles de calificación define su problema de investigación”. Estos niveles de calificación son: *i*) validez y vigencia, que darán lugar a la existencia de las investigaciones hermenéuticas y dogmáticas, *ii*) eficacia, eficiencia y efectividad, que darán lugar a la existencia de las investigaciones socio jurídicas; *iii*) legitimidad, que dará lugar a la existencia de las investigaciones filosófico-jurídicas.

Esta relación se puede sustentar así:

<i>Nivel de calificación</i>	<i>Dimensión del derecho objeto de análisis</i>	<i>Tipo de investigación que aborda</i>
Validez y vigencia	Normativa	Investigación hermenéutica Investigación dogmática
Eficacia, eficiencia, efectividad	Fáctica	Investigación socio-jurídica
Legitimidad	Valorativo	Investigación filosófico-jurídica

## V. CONCLUSIONES

La argumentación jurídica, vista como un grado ulterior de la metodología jurídica, permite a la metodología de la investigación, en el campo del derecho, depurar aquellos problemas jurídicos que no dan lugar a procesos de investigación científica o académica.

Con ayuda de la teoría jurídica, el agente investigador está en capacidad de determinar desde cual o cuales niveles de calificación dará desarrollo a los problemas de investigación.

En los procesos de investigación jurídica se configura una nueva triangulación de métodos, dados en la integración de las distintas disciplinas de las ciencias sociales, e incluso en la articulación con los métodos empleados en las ciencias formales.

En la medida en que el agente investigador adopta un nivel de calificación está en capacidad de inferir desde que dimensión del derecho desarrollará el proceso de investigación.

A su vez, los niveles de calificación pueden ser articulados en una misma investigación, lo que implica un análisis desde las dimensiones fáctica, normativa, y valorativa del derecho, recogidas en problemas de investigación de carácter dual.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- AGUDELO, Oscar (ed.), *Perspectivas del constitucionalismo*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2016.
- AGUDELO, Oscar (ed.), *La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2018.
- BLASCO, Jimeno, “El problema jurídico: importancia y ayudas para su correcto planteamiento”, *Revista de Derecho*, Barranquilla, Universidad del Norte, núm. 2, 1995.
- BUNGE, Mario, *La investigación científica*, 2a. ed, Barcelona, Ariel, 1983
- BUNGE, Mario, *La ciencia, su método y su filosofía*, 4a. ed., Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2001.
- GIRALDO, Jaime, *Metodología y técnica de la investigación jurídica*, Ibagué, Universidad de Ibagué, 2012.
- HOLMES, Oliver, *La senda del derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1975.
- LARA, Leoncio, *Procesos de investigación jurídica*, México, UNAM, 1991.
- LAVILLA, Juan, “Sobre el «case-method» para la enseñanza del derecho: la experiencia de la Harvard Law School”, *Revista de Administración Pública*, núm. 117, 1988.
- LEITER, Brian, *Naturalismo y teoría del derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2012.
- LÓPEZ, Diego, *El derecho de los jueces*, 3a. reimpresión, Bogotá, Legis-Uniandes, 2002.
- LÓPEZ, José, “El formalismo en la teoría jurídica estadounidense”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, núm. 18, 2001.
- LUHMANN, Niklas, *El derecho de la sociedad*, México, Herder, 2009.
- POPPER, Karl, *La lógica de la investigación científica*, 5a. reimpresión, Madrid, Tecnos, 1980.
- REAL, Alberto del, “Argumentación y casos difíciles: el caso de la inmigración irregular”, en GARCÍA, Mayolo, *Argumentación jurídica. Fisionomía desde una óptica forense*, UNAM, 2014.
- ROJAS, Danilo, “El problema jurídico como articulador de la providencia judicial”, *Ámbito Jurídico*, Colombia, agosto de 2011.
- SÁNCHEZ, Manuel, “La metodología de la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho”, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, núm. 14, 2011.
- TANTALEÁN, Mario, “El alcance de las investigaciones jurídicas”, *Derecho y cambio social*, Cajamarca, año 12, núm. 41 de 2015.